

En quanto Estacarta de Venta Nueva
y miosia on deciendo al redimir y quitar vie
zen como nos martin goncalez de Uue. y Joan
martinez de albaro. De binos de la villa de esta
villa y bario de arminon por nos mismos y en
nombre de los concejos rustia y regimiento
De binos de la villa de esta villa y bario de arminon
non y en virtud del poder que ellos tienen
para todo lo que de y usen en la contienda y esta
escritura de Glara. Signado de andres de la boz da
escribano del vecino. De binos de la villa de
esta villa. Su fha en la villa anue dias del mes
de abril deste presente año. De la fha de esta carta
El qual dho poder damos y entregamos al presente
escribano. Para que le ponga y mcoz pore en cabeza
De esta escritura que es del tenor siguiente

En tanto Estacarta de poder. Vienen como
nos otros. El concejo de binos de la villa de
esta villa. que juntos estamos en nuestro conce
jo. Segun vros y costumbre llamados a camdara
tanida a tratar cosas tocantes y como li derab al
seruicio de dios nro señoz y bien por comun de
el dho concejo. estando especial y nombradamente
y por cabeza de el. Los señores Juan Vitado de
mendoza. y diego ynguez alcaldes ordinarios. En la
dha villa y su jurisdiccion Martin goncalez de
Uue y martin ortiz de pangua regidores. y Joan de
montoya ay. diputado que ha ze el officio de
tado general. Diego de procurador general. y anaco
montoya Joan de montoya de miancas. Joan
martinez de albaro. Martin de la cerbilla. Joan
perz de uio. Rodrigo de guinea. y dno de uio de
menoz. En dias Francisco de ubi xana



Mayoz Endias. Joan Perez de la Canana mayoz en
Dias. miguel Perez mayoz endia. Pedro de Rodrigo
mayoz endia. agustin Ruiz. Francisco de Subixana
menoz endia. Pedro Perez. Pedro lo Perez de Turis.
Pedro Gomez de Muerzas. Joan Segura. Martin
fernandez. Martin de Salas. Pedro de
nastro. andres de Subixana. Joan ybanes. Joan
de Villanar. Joan de Manzanos. Joandemon
de yamolevilla. Pedro de lino. andres de Guia. melchor
de Villanar. martin fernandez de Villanar. Do
mingo Velazco. Joan Perez de Turis. Do
Joan de Rodrigo. Pedro de V. Qui an die
Jo Perez de Jias. Joangomez de la Canana. El
melo. Pedro de la Gosa. Zana. Ochoa. Do
Samamiego. Joandeaguirre. Joangoncal.
Acabechuco. Joand. Joand. Pedro Ochoa. Desama
miego. todos vecinos de la dicha villa que somos
y zezesentamos. de quatro partes mas
de las tres. Delo otro concejo. Vecinos. Do
Sentos. y do los ausentes. zezestamos
Cabacion de nato. y zato. Judicatur. Solbendo.
que estaran. y zasaran. do lo que en virtud
de este poder. fuere effho. zotorgamos. Econo
cemos. do el fta. zeste carta. quedamos. Yotoz
gamos. do nuestro poder. fun.olido. En
forma de derecho. a Joan martinez de alba
Jo. y amartingoncales. de o. zue. Vecinos.
de la dicha villa. y cada uno. Unos. y otros.
es. zocialmente. para. que. zotorgamos. y en nom
bre. de. este. do. concejo. y. Vecinos. vell. zue.
dan. tomar. a. censo. de la. persona. o. de
sona. que. de los. dier. confo. z. me. ala.

Nueva Plazma de nuestro Señor al
Ducados para hacer las diligencias to can
ter al re de a zo de la puen te de sta
dha Villa pue sta sobre El rio de Badajoz
En el barrio de arminon. En do te car
de cada uno de nos los bienes que bien bisto
les fuere ala paga y seguridad de este dho censo.
Y en el principal de los del = y otorgar sobre
ello ante qualquier o qualesquier es cibanos
La escriptura o escripturas de censo que
fueren necesarias. y obligarnos ala paga
y seguridad del juramentado de mancomu
y cada uno de los dho. Las quales y do te
cas que nos dier en las dhas de de a zo
por bien echas y puestas como sin t
mismos en persona nos allaramos de con
tes. todo alo otorgamiento de ellas y las
o otorgueis con todas las fuerzas binulos
y firmezas. poderios alas justicias. Renun
ciaciones de reyes que para su validacion
Sean necesarias y con todas las donas
condiciones y abmenes y fuerzas que
Sean necesarias para su validacion
Y delarando alo s de la vos que se han de
pagar. y obligando nuestras personas e
bienes muebles y raices auidos e do zaver
ala paga y seguridad de l principal y de tod
del dho censo. o censo. con todas sus y n
cadenias y de pendencias. Anexidades
conexidades. y con libre y general ad ministracion

[illegible]

[illegible]

[illegible]

De los Señores de la villa de Sanllo
y barrio de Arminon Contemidos y de los
señores en el dicho poder que de sus barrios y
señorados. Y de mancomun Junta y de man
comun. y cada uno de nos y de los. Por signos
libres y por el todo. renunciamos como.
Renunciamos. Las leyes de dos barrios de
bendi y de autentica de presente o ya
de futuro o de sus barrios y la escusa de la villa de Sanllo
y de los beneficios de la división y escusión y to.
Por las demás que o breves hablan en razón
de la mancomunada como en ellas. Y en cada
una de ellas se contiene. - o to o gamos.
Y conocemos. Por esta carta. que ben demos
Y fundamos. y nuevamente en por en
en favor de la fabrica de la y de la villa de Sanllo.
Santa Maria de la Villa de la Puebla de
Argan con y de los curas cabildo. Justicia y ayun
tamiento. de ella en un ombre que agozan
La delante fueren es a saber en codicados de
Y rentas y censo. En cada uno año mien
tras no se quitasen Y redimieren que son de
a los condeales Castellanos Cada uno de cada
de la buena moneda de sual corriente en
Castilla. y ha de ser la de zimerapaga
que abemos de ha. Y para quince dias del
mes de mayo. de cada uno de zimerapaga
de. De milley seis cientos e veinte y
cho años. - Y an si suzesibemente en
todos los demás años a delante siguientes
Y porzientes. mientras que no se de

Primero El dho censo Los quales dho cinco ducados
dos de reditor del dho censo. En cada año.
Vendemos y fundamos segund hoes 20
2000 y 2000 pesos de quantia de
cien ducados de once reales cada ducado.
que 2000 Com 2000 de este dho censo. no se an
dado pagado. Los dho curay cabildo. Justicia
y ayuntamiento. de esta dha villa en un
del dha fabrica de los quales 2000 nos gen
El dho nombre nos damos 2000 bienes pntes
Los pagados y entregados a toda mra de
Junta. 2000 los auer rezeuendo y auer pa
sado de su poder al Nro. Realmente
y con efecto. En moneda de vellon todo ello.
En quatro de ocho. En 2000 presencia de ellos y
testigos de esta carta de la qual pagaron
tenga lo 2000 presentes en banco de y fco
Por quanto paso en mi presencia e
de los dho testigos. Los quales dho cinco
ducados de este censo en cada año
Situa mos e fundamos en fauor de
ladha fabrica sobre todos nuestros bienes.
muebles y rraices auidos e 2000 auer y todos.
Los demas vezinos de la dha villa de esta villa.
Con tenidos en el dho poder y de cada uno
venos y vellidos. y no el dho y 2000 de al
y ex 2000 de a hipoteca les itamos e fun
damos sobre los bienes y raices. que ade
lante hi zando el arado. Si no queda visto.
que la hipoteca general. ~~de~~ y no diguierid
que a la es de al m la es de al al a gen

que son los siguientes Cnes Tamarera

Primamente el dh Martin
Gonzalez de Orellana y de poraco Mahere
pad intermino de la dha villa de
Cauillo. Donde llaman san andres de

Zuega y media. 250 comas o menos. a buca.
 de heredad de Francisco de Subiza na
 menor por un lado y el camino que la

Signearenta agustinorum v. g. in delatari

Y. Oldho Joanmartine Shippotees Magele
Rad. Entermino de la d^a Villa. Doctores

2uz de enguadas de comas mero (a)

Surcos de heredades de Francisco de Almonte
y herederos de Juan de Mendoza

ten vna credade fran vta do dmer
do Zacon tem do Cnelo do der. del nay n

do Zacontemido Cnel Dgo D. O. R. ...
cada Centinero de la villa y onella
... de la fabri

man & la ysla aburcodegerdades de la quita
ca de la y o lesia y de heredar de la a zeste

martin de
y ten sobre o traçado de Diego Yonigue

Entremino de Sasha Villa Dollamansa
curso de una Zugada de tierra. as vno de

heces ade dez o an marting de albaro. y mar
fin de la es billa

Pinelac erbilla
y ten sobre otra heredad. Defzandisco de monito

ga. Entremino della dha villa di Oldman
Solay e lessia. De z ne da l medid

tienda a surcodeheredades de la fabrica
y la de heredad de el

deladha y glessia y heredad de
arapreste martin perez



y ten sob' el t'raheido de Martin
de la Cebilla en termino de la ha
llamado los ojos. De tres Zaguadas de tierra
a sur co de gerada de la sea de se a martin
tin de se y de se de lo de se a un solo
vezinos de la ha villa

[illegible]

bellanias yemas obzarias Del ay
glessia de la villa de Xerona y de la
anon ansterni El presente es en bano
que hacian laza conza de ted hocenso
y de la del dinero que tenian en
su poy deposito. que hera de quantia de
cientos y noventa y dos de prin
cipal. que redimio a la dha fabzica qna
catharina de la caraga. biuda de maiguan
tami de caicedo difunto. Vecinos de la
ciudad de Victoria.

y nos los sobreditos martinez oncale
de vti y joan martin de albaro. y otros
antes de esto de 20 siguiendo esta es ci
tudad de jimos que fundamos. lo ted hocenso.
sobre los dhos bienes de su poy de la dha
hipoteca de don las condiciones. dnos
y otros. Siguientes en esta manera
Zimeramente quedaremos. y pagare
Salvo. mos. a la dha fabzica y al fabildo y ayuntamiento
mientras de la dha villa de la dha unombze
Los dhos en co queados. de neditos y censos
Cada uno de ellos de la dha. sus dhos
y si poy deposito. de nolos ar y pagar a fin
de cada uno de ellos y en bano en secasone
a la cobranza de ellos. Leayamos de dar
y pagar. y cada uno de mis de salario por
cada uno de ellos que se en dare en la
dha cobranza. andi de y dalo mo de la dha
y onelta por los quales queremos y con
sentimos. eie eie eie eie. ans i como

Por el presente al. Sobre que en el presente
nos por el juramento en el presente
sin que sea necesario o traer nueva dación
cuando alguna

Y ten con condición que nos y nos herederos.
Y sucesores. Y los demás contenidos en el
dho poder tendremos los dchos bienes bien re-
parados y labrados de todas las labores y re-
paros de que tubieran necesidad. De manera
que siempre se bayan en aumento
no bengan en disminución y que si ansino
lo hicieremos los dchos señores y admi-
nistradores. De la fábrica de la dha
Iglesia en su nombre los que se han de
reparar y labrar anualmente
mission y de los demás contenidos en el dho
poder se executar nos por lo que en ello
se gastare @ nsi como por el prin-
cipal

Y por que los dchos Bienes. Sobre que en
gamos. Y imponemos este dho censo balen mas
de lo dho de renta de lo que montare el dho cen-
so con todo ello nos sea de pagar más
de lo que esta situado y sea lado y an si se
pudiere echo a un año o algunos años de xal
de valer la dha renta por diez años
blayncendio guerra destilencia, o otros
casos fortuitos. Pensados, o no pen-
sados siempr. Deveriamos el dho
censo. Y no nos dadiamos excusas de
la falta de el ni de disminuir la. Lo qual

An si queremos consentimos por nos y en
nuestro conee x o. que se tenga consideracion a
los años de zedentes siguientes. De cuya abun
dancia de sus cosas aque la falta que aya en
quieremos senos a xey de quente. Por lo ha ha
terilidad y caso fortuito. y que esto se entienda
en el dho. En qualesquier escusas que
se entendieremos poner para siempre
y ten con condiaon que los Bienes sobre que car
gamos y mponemos. Este dho. censo nos y cada
uno de nos en nomb. de el dho. con x o. esten
siempre juntos en vno lo tened y pose
gedos legallano y arraigado de quien si n di ficul
tad se pueda al can car. Judicia. E lo bzar el dho.
censo y que no se puedan dar ni dividir
en puestas entre herederos ni sucesores y que
si en algun tiempo se oviere de trazar. de
enadenarlos y venderlos. ayamos de certifi.
car al o dho. de traciones y administracion
de la dha. y glessia. o su derecha voz del ber
dadero posesio. e condiaones de la venta. En
forma autentica e solemne. para que
si qui sieren los dho. bienes los ayantes
o uno de ellos. o alguno. o encasso que no quieramos
los bienes. se puedan celebrar a tal ven
ta y ena xenacion. Pasandos en por
con esta carga y condiaones de la escriptura.
y antes que las persona o personas.
que los compraren y a quien se vendieren
tuvieren posesion de ellos. ayamos de haber y
hagan nuevo reconocimiento de este censo.
a zobando lo mismo inque las por

D

Sonas & bienes. A los 20 de Zimero; obli-
gados. quedando libres y no sentienda aynona
cion ni de ninguna de este contrato. y fidejecho.
Se otorgare. venta, o a qualquier ena-
nacion. Sea en darme una y en darme a los
y efecto. y que por esso nos estemos a use y ose-
sion en el conrazador y persona en
cuien se oye a tendiere la tal ena-
nacion ni les balle a prescucion ni curso
de tienzo. y conque la tal persona a
quien se oviere de vender. Sea legallana
y abonada de quien sin dificultad se pueda
canca. Justia y cobrar el dizecasso.

Y ten concondicion que las personas que en
los cassos arriba dize. suzedieren tantas quan-
tas vezes. Semudare el dizecasso. Seamos
obligados. nos y los dhos. consortes con temido
en el dizecasso. ~~Se~~ hazer nuevo reconocimiento
de este dizecasso sin aña de disminuir en las
condiciones y sustancia de el con obligacion
nueva de las personas. En quien suzedieren
sin perjuicio de las antiguas. y los Ins-
trumentos de ellos. Se entreguen a la
dama de la fabrica cabildo y ayuntamiento
de la villa. o a los que de ella quieren
titulo. Sin que a ella ni a sus sucesores. por
esta razon se oved a poner despuento
alguno.

Y ten concondicion que todas las vezes que nos
y todos los demas. Con temido en el dizecasso
nuestro here de nos y suyos. quisieremos
redimir y quitar este holgasso. y conrazar
le o tta vez lo podamos hazer pagando

Demasia de la mitad del Justo precio. Le ha por
a la donación de los bienes que las leyes de
caño de la mitad del Justo precio. Para que
dentro de los dos años y treinta días que la
ley del ordenamiento real dispone no
se pidan en ella de diez por ciento de lo que
es de la mitad que el valor de los susos
y nos constituimos por nos y en el presente
breve de congreso por dos y quinientos reales
de oro de la mitad de tanto que tomamos la posesión
y en la posesión de los maravedís de los
censos. y nos obligamos y a los contenidos en el
de poder y a los herederos y sucesores con sus
personas e bienes muebles y raíces y
a todos los sucesores de la mitad que tomamos. La
habida y sus rentas y administradores
cientos años y seguros los doscientos ducados de
los medietos que de ellos ovieren cobrado. y lo de
bienes sobre ellos cargamos y imponemos.
Por nos y en el dicho nombre de la parte que
Persona o personas que los bienes ovieren
pidiendo y demandando. y dentro de cincuenta
que por su parte fuéremos requeridos
y nuestros herederos y sucesores. tomaremos
la voz de la posesión de los dichos bienes y
se le ovieren y lo seguiremos por los
quiereamos a la mitad de la mitad de la emisión.
Hasta lo que se pague a la parte de la parte
no es verdadero de lo que se pague. Sin embargo
en caso alguna. y de los pagar todas las
costas e gastos de los daños y menoscabos que
a la causa se les siguieren y Refrescien
y para la ejecución de ellos damos
A todo esto de dar un alido por nos

[illegible]



es tanto en la ha ydea y los dho
 otorgantes pue y o dres en aces ai bano
 y ofee con zco lo pome non des us nombr
 En teregistro. = Martingoncales de Orue
 Joann marting de albaro. Joas antelm
 Joannuiz de corcuera =

Vate estado donde
 Dize: diputado: y miguez: an: mag:
 dale: no bala: Vaentie de englonas: proca
 rador: Valga: = Eyo el dho yhoan thui
 de corcuera fuyomo del reyn zosenor dno
 de la villa de nanclares dela Oca fuy presen
 te al otorgamiento de esta carta y fuy dedere
 Ehos de esta traslado quatro Zeales y nomas
 quemepago. Allicen: paulino de Gordo.
 fuela de cuyo pedimento lesaque y de
 claro que del original y diay medio de o
 cupacion puetube al otorgamiento de
 La fzi p tura original con el caminoble
 que y me pagaron los otorgantes ocho Rea
 Les. que por todo son doz e y zerni signo

En testimoio:

Joann thui de corcuera

~~seledroge~~ z testem
-
atem z sudguzenog

En la villa de Capuebla de Arganzón a treyntay un dias de mes de Deyem de
mil e seiscientos e treyntay cinco años. En presencia de mi el escriu. e de los señores
Cronistas de la villa los señores. Ldo. Paulino de Góngora. Curas Barlaam de Hualin
Comis. del S. Of. I. P. de Portilla, Ldo. M. Joan de suso todos de ne
ffiliados de la dha Parrochia de esta dha villa, I. P. de Guina. Com.
de Roman a Alcalde ordinario de la dha villa como Patronos e son
de la dha Parrochia de esta dha villa, = Joan de Villodas vecino de esta
villa como mayordomo que es de la fabrica de la dha villa. = I. dixerun que e
dauan e dieron por bien contentos e pagados e entregados a toda su s. lunt.
e contentamiento de cinquenta ducados que son las mitades de principal
de los Ciento de la escrup. de esta dha parte contenida e por el dho
e quartillo de los reditos corridos de sequina de mayo de este press. año. Salvo
e pda de los dhos cinquenta ducados que ahi redime, porque confesaron
e auer los recibido en moneda de Bellos en nombre de esta villa. e pario
de Armicion de mano de Rodrigo de Guina regidor e vecino de
la dha villa de Escalillo e obligaron. Con los bienes de la dha villa
agueno les seran mas pedidos los dhos cinquenta ducados ni reditos de ellos
e goza ni en ningun tpo. del mundo, e quanto Confesian auer los recibidos
e en la forma dha en presencia de mi el pres. escriu. e testigos de esta
Carta de pago e entrega. Lolesuino. Lo fue rebijo en mi pres.
e de los dhos testigos = I. asimismo la doz de los dhos cinquenta du
cados e reditos susos dhos se entregaron al punto que los recibieron
los dhos patronos a Ldo. Joan de Villodas como a tal mayordomo
e para que los vuelua a cumplir e favor de la dha villa. e
los dho Libro gentraon e fugo de garaceos effect
e se obligo a dar cuenta de ellos a quien con derecho se la demandare.

Laguedla
e Stab. or Lamin morn 400 du

— 1627

En 180.

Remo:
De la Sabina de Say y la del In delo y
N Contar.
avida de su illo y Bario de amor

Ad Chito = 0058. and

Zinabul 100 lbs

— 1230. a 15 deniers.

[illegible]